

DEPARTAMENTO DE SUCRE  
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALERAS  
OFICINA DE CONTROL INTERNO

NIT: 8000-49826-0 - COD DANE: 70235

Galeras, Sucre, junio 28 de 2016

Doctor:  
**MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ**  
Contralor General del Departamento de Sucre  
Sincelejo

REFERENCIA: Suscripción del Plan de Mejoramiento Vigencia 2015

Cordial saludo

Mediante el presente envío el Plan de Mejoramiento resultado de la Auditoria Especial desarrollada en la alcaldía de Galeras Sucre, por parte de la Contraloría Departamental de Sucre de la vigencia 2015, lo cual consta de 39 hallazgos.

Anexo (10) folios

Atentamente,

  
**REMBERTO JAVIER AMELL HERNANDEZ**  
Alcalde Municipal Galeras-Sucre

**Nº - 2056**  
**CONTRALORIA GBL. OPTO. DE SUCRE**  
**RECEPCION**  
Fecha **29 JUN 2016** Hora **9:55**  
No Folios **(10)+(100)**  
Remitente **Alc. Galeras**  
Firma **Jurado**  
Responsable Unidad de Archivo

"Estamos Haciendo el Cambio"

Edificio de la Alcaldía Municipal  
2° Piso - tel. 289 30 20  
e-mail: alcaldia@galeras-sucre.gov.co

*Angela Santos Lopez*

PLAN DE MEJORAMIENTO

NOMBRE ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL GALERAS SUCRE  
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD: REMBERTO JAVIER AMELL HERNANDEZ  
 NIT: 800049826-0  
 PERIODO INFORMADO: AÑO 2016  
 FECHA SUSCRIPCION (DIA -MES -AÑO) 2016:

Nº REG COR	ACCION (ES) CORRECTIVA (S)	INDICADOR (ES)	META	RESPONSA BLE (S) DE LA EJECUCION	RECURSO S	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINA CION	RESULTA DO DEL INDICADOR SEGUIMEN TO	GRADO DE AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LAS METAS- SEGUIMIENTO ENTIDAD	ANALISIS- SEGUIMIENTO ENTIDAD	IMPACTO NETO- SEGUIMIE NTO CORRALIA	ESTADO DE LA FORMULA DADA- ABIERTA
AUDITORIA MODALIDAD REGULAR	1. La alcaldía municipal de Galerías Sucre regulo su procedimiento contractual en la vigencia 2015 con un manual de contratación desactualizado  2. La alcaldía municipal de Galerías Sucre implemento el plan anual de adquisiciones, el cual adolece de ciertas formalidades exigidas en el artículo 4 del decreto 1510 2013 estas formalidades exigidas en información contenida en el formato no sigue los lineamientos de Colombia compra eficiente, si bien señala la cantidad del bien a adquirir y su valor, no identifica el bien, obra y servicios con la codificación de las naciones unidas para estandarizar productos y servicios conocidos por las siglas UNSPSC, además no viene acompañado de un plan de necesidades por cada una de las dependencias, de la administración señala la fecha próxima en que se va adquirir el bien obra o servicio el presupuesto planificado asciende a \$947,494.000, siendo que los proyectos ejecutados durante la vigencia 2015 fue de \$7.133.696.507, es decir no se dio una verdadera planificación del gasto, y tampoco se encontraron las actas modificatorias de dicho plan en la forma como lo contempla el artículo 7 del dto 1510 de 2013 el cual expresa Actualización anual del plan anual de adquisiciones, la entidad estatal debe actualizar el plan anual de adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia compra eficiente esta situación denota alto control por falta de los funcionarios responsable del manejo de estas actividades y en el control interno de la entidad	de 0 a 100%	lograr la actualización del Manual de Contratación	oficina jurídica	recursos humanos y financieros	Julio de 2016	diciembre 31 2017					
	1. Adoptar el Plan Anual de Adquisiciones mediante Acto Administrativo 2. Realizar seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones 3. Ajustar el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente 4. Consolidar el formato de Plan Anual de Adquisiciones 5. Consultar las necesidades de las diferentes dependencias	1. Plan Anual de Adquisiciones ajustado de acuerdo a las formalidades del decreto 1510 y ejecutado al 100%	Secretaría de Planeación	Humanos	01/07/2016	31/12/2016						
	3. La alcaldía de Galerías Sucre en la vigencia 2015 reporto ala Contraloría Departamental de Sucre errores del formato F20 un total de 226 contratos y un total de 18 convenios hasta el periodo de noviembre y diciembre 2015 En la información suministrada acerca de la relación de contratos se contabiliza un total de 265 contratos de los cuales genera una diferencia entre el F20 y la relación de contratos de 37 por tanto esta situación denota fallas en el manejo de la información, lo cual atenta con el artículo 11 de la resolución 348 2012 expedida por esta contraloría referente a la revisión de cuentas	1. Verificación de los contratos reportados en el formato F20 versus los existentes en la base de datos de la Oficina de Contratación 2. Verificación y consolidación de información por parte de la oficina de contratación y planeación antes de enviar el reporte del formato F20 o a la Plataforma SIA OBSERVA	100% concordante al 100%	Información concordante al 100%	Secretaría de Planeación y Jefe de Oficina de Contratación	utilizar el recurso humano necesario para adelantar las acciones correspondientes a la meta	01/07/2016	31/12/2017				

<p>4 la alcaldía municipal de Galeras Suiza en la vigencia 2016 celebró y ejecutó los siguientes contratos de prestación de servicios N°181-15 a nombre de la fundación huellas y cello en el n° 155-15 a nombre de la fundación huella digital y/o Jorge Luis Navarro castro los contratos de interés público N°003-15 y 004-15 a nombre de la fundación niños de paz y/o monica patricia diez perez el contrato 203-15 a nombre de la fundación para el desarrollo sostenible "FUNDICOS" el 01 -15 a nombre de la corporación social para el desarrollo integral de suiza "CORPADIS" el N° 0215 a nombre de "CORPADIS" el número 117-15 a nombre de la fundación para el desarrollo sostenible fundesos y el número 169-15 a nombre de la fundación huellas y cello a estos contratos no se les encontro en el expediente contractual el soporte que acredite el pago a la seguridad social en la forma como lo dispone el artículo 23 de la ley 1105 de 2007 y el artículo 1 de la ley 828 2003.</p>	<p>solicitar paz y salvo de seguridad social siempre que se realice la ejecución contractual de cualquier tipología de conformidad con el artículo 23 de la ley 1105 de 2007.</p>	<p>100%</p>	<p>organizar los expedientes contractuales y que contengan los aportes en seguridad social</p>	<p>oficina jurídica y resoría Municipal</p>	<p>utilizar el recurso humano necesario para adelantar las acciones correspondientes a alcanzar la meta</p>	<p>01 07 2016</p>	<p>31/12/2017</p>							
---	---	-------------	--	---	---	-------------------	-------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. En el desarrollo de la auditoría realizada en la alcaldía municipal de galerías sobre en la vigencia 2015, se encontró que los siguientes contratos distribuidos en períodos no fueron publicados en el SECCOP de la siguiente manera: del periodo enero a febrero se dejaron de publicar 85 contratos que parte del 002-15-006-15 y del 21-15 al 65-15 y luego del 70-15 al 111-15 mas los convenios de cooperación 010-15 y dos mas que no tienen numero que los identifique. Del periodo marzo- abril 2015 se dejaron de publicar 32 contratos que parten del 112-13 al 150-15. Del periodo mayo- junio 2015 se dejaron de publicar 10 contratos que van del 180-15 al 186-15, mas los convenios 17 al 19 y el contrato de arrendamiento N°SA-MC 02-15. Del periodo julio a agosto 2015 se dejaron de publicar 21 contratos que van desde 110-15 al 191-15. En conclusión en los cuatro periodos señalados anteriormente se dejaron de publicar un total de 159 contratos y 6 convenios que equivale a un 62% del total de la población. De esta forma se desconoce lo dispuesto en el artículo 2.2.1 del decreto 1082 de 26 de mayo 2015, el cual crea la entidad estatal obligada a publicar en el SECCOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres días siguiente a su expedición. Esta omisión genera incumplimiento a los deberes funcionales debido al desconocimiento del principio de la publicidad (transparencia y selección objetiva).</p>	<p>Reportar todos los contratos realizados en los aplicativos que para efectos ofrece el Organismo de control</p>	<p>0 a 100%</p>	<p>cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1 del decreto 1082 de 26 de mayo 2015</p>	<p>Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación</p>	<p>utilizar el recurso humano necesario para adelantar las acciones correspondientes a alcanzar la meta</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>diciembre 31 2017</p>							
<p>6. Realizada la revisión del expediente contractual se pudo evidenciar la elaboración de informes de supervisión para la ejecución de los contratos, sin embargo éstos se encontraron sin el lleno de los requisitos según lo contemplado en la normatividad vigente, donde cada uno de ellos deben contener el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Como resultado de esta carencia de supervisión en los siguientes contratos se canceló mayores cantidades de las ejecutadas por el contratista. CONTRATO DE OBRA SAAMC N° 08 CE 2015 CONTRATO DE OBRA SAAMC N° 04 DE 2015. Conforme a esto se presume un posible detrimento por valor de la diferencia entre lo pagado en el acta final y lo evidenciado en campo al momento de la visita correspondiente a la suma de \$2.887.363.</p>	<p>1. Desarrollar la supervisión y vigilancia de aquellos contratos que no requieran conocimientos especializados, con el equipo de trabajo de la Secretaría de Planeación, brindando las garantías suficientes a la Administración del cumplimiento del objeto del contrato por parte del Contratista</p>	<p>Informes de Supervisión ajustados a la normatividad</p>	<p>100% de los Contratos con sus respectivos Informes de Supervisión con todos sus requisitos</p>	<p>Secretarías Desapachos encargados de la supervisión de contratos</p>	<p>0</p>	<p>01/07/2016</p>	<p>31/12/2016</p>							
<p>7. Dentro del proceso auditor, se ejerció el acompañamiento de la secretaría de planeación para la verificación en campo de la obra ejecutada y está manifiesta que no tiene evidencia ni reportes de la ejecución del contrato, exhas parciales o exhas mas de pago con el cuadro de cantidades ejecutadas. Como tampoco acta de inicio ni Informa de seguimiento por parte del supervisor (SECRETARIA DE PLANEACION). Por lo tanto este contrato no pudo ser verificado en campo. Causándose con ello una obsolescencia al desarrollo del proceso auditor</p>	<p>1. Realizar seguimiento a todos y cada uno de los procesos supervisados por la Secretaría de Planeación, teniendo la mano toda la información referente a estos tales como reportes de la ejecución del contrato, Actas Parciales, finales, Informes, etc.</p>	<p>100% del seguimiento a cada uno de los procesos bajo la supervisión de la Secretaría de Planeación.</p>	<p>Información y reportes completos y a día.</p>	<p>Secretaría de Planeación, con apoyo de personal de la Oficina de Contratación</p>	<p>numeros</p>	<p>01/07/2016</p>	<p>31/12/2016</p>							

<p>9. La Alcaldía Municipal de Cartagena-Sucre, mediante Decreto y Decreto 005 contratos de prestación de servicios profesionales N° 01-15, el N° 117-15, el N° 181-15, el N° 195-15, el N° 02-15, todos estos contratos tienen como factor común la capacitación por tanto, sus características son similares y tienen presuntas irregularidades como las siguientes: A. Ninguno de ellos se les encontró certificación o constancia por escrito por parte de la administración que indique que dentro de la planta de personal no existe personal fijo que pueda desarrollar dichas actividades. Esta condición se extrae de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 800/3 el cual reza: Son contratos de prestación de servicios los que celebran las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requiera conocimientos especializados. Para el caso del contrato N° 01-15, no se encontró el registro de las 80 familias campesinas beneficiarias con el proyecto, no se indicó las actividades agrícolas sobre la cual se recibirían las técnicas asistenciales y operativas. De igual manera, no se encontraron evidencias que demuestren haber recibido la socialización del proyecto, incluyendo las planillas de asistencia de las familias campesinas beneficiarias. En el contrato 117-15 No se encontraron las evidencias o soportes que permitan demostrar la ejecución del objeto contractual, ni mucho menos las actividades desarrolladas por falta de un cronograma que identifique la ejecución del contrato. Todas estas presuntas irregularidades conducen a un posible deficiente patrimonio de conformidad con los artículos 5° y 6° de la ley 610 de 2000 por un valor de \$ 224.568.082, al no cumplirse con las fines de la contratación establecidos en el Artículo 3 de la ley 80/3 referente a los fines de la contratación.</p>	<p>realizar los certificados de idoneidad de las contrataciones que se van a realizar y certificar la ausencia de personal dentro de la administración para la realización de las actividades a desarrollar</p>	<p>0 a 100%</p>	<p>contar con certificados de idoneidad de las empresas o personas jurídicas que se contratarán dentro de la planta de personal existente para la realización de las actividades contratadas</p>	<p>oficina de recursos humanos y oficina jurídica</p>	<p>disponer del personal necesario para identificar el personal existente o no para la realización de la contratación</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>diciembre 31 2017</p>									
<p>10. La Alcaldía Municipal de Cartagena-Sucre, mediante Decreto y Decreto 005 contratos de interés público N° 003-15 y 004-15 con la Fundación Niños de Paz "FUNIPAZ", ambos contratos se iniciaron el mismo día y en la misma fecha y con el mismo plazo de ejecución o sea dos meses, por valor cada uno de \$300.000.000, dirigida a la misma población docentes y estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Cartagena, lo que indica que esta población estaría recibiendo capacitación durante dos meses. Describiendo las demás actividades del primer académico, porque el tiempo entre estas dos capacitaciones coincide en el tiempo so lo inherente. Además para el caso del contrato N° 004-15, los estudios previos debieron sustentarse en la necesidad planteada y solicitada por los docentes de las diferentes instituciones educativas del Municipio de Cartagena, aportando el registro de los estudiantes con dificultades y formas de aprendizaje, cosa que no ocurrió. De igual manera, las planillas de control de asistencia visibles en el expediente contractual no detallan las horas y días del desarrollo de las jornadas pedagógicas lo que indica que el objeto se pudo haber desarrollado no en dos meses sino en un año.</p>	<p>organizar los expedientes contractuales satisficiedo la necesidad que se plantea cumpliendo con el principio de planeación y de forma cronológica llevar a ejecución la contratación para que se cumpla con el objeto diseñado</p>	<p>0 a 100%</p>	<p>cumplirse con los fines de la contratación estipulados en el Artículo 3 de la ley 80/93</p>	<p>oficina de planeación y jurídica</p>	<p>recursos humanos,</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>diciembre 31 2017</p>									
<p>10. Realizada la revisión del expediente contractual no se encontró sustracción de acta de inicio y final como tampoco el recibo a satisfacción por parte del supervisor como lo estipula la cláusula quinta del contrato donde especifica el valor y la forma de pago una vez el supervisor certifique el cumplimiento de las actividades. No se encontró informe de supervisión de las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato, sin embargo fue reportado en el transcurso de la auditoría un único informe final del proyecto de fecha 22 de Octubre/2015 presentado por el contratista que consta de un escrito informativo y 08 folios donde se describen las actividades realizadas en las fechas 9, 14 y 16 de Octubre, dirigidas a estudiantes, campesinos y comunidad en general. Cabe resaltar que la falta de informes va en contra del principio de transparencia en la etapa de ejecución del contrato, verificación cumplimiento de actividades pactadas y por lo cual cumplimiento del objeto contractual, ley 1474 de 2011 y decreto 111 de 1996. Incumpliendo el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, Supervisión e Intervención Contractual.</p>	<p>fortalecer los expedientes contractuales satisficiedo la necesidad que se plantea cumpliendo con el principio de planeación y de forma cronológica llevar a ejecución la contratación para que se cumpla con el objeto establecido, verificando su cumplimiento en todas las actividades planteadas</p>	<p>0 a 100%</p>	<p>lograr construir un objeto contractual planeado en el principio de la planeación estozado en los estudios previos</p>	<p>secretaría de planeación y jurídica</p>	<p>disponer del personal necesario para la ejecución de los estudios previos y como base un buen principio de planeación contractual</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>diciembre 31 2017</p>									

<p>11. Realizada la revisión del expediente contractual no se encontraron suscritas acta de inicio y final del contrato, como tampoco evidencias que dejen ver el cumplimiento del objeto contractual, es decir el desarrollo de las actividades; y la programación de cada una de ellas en el plazo de 10 días. No se evidenció informe presentado por parte del contratista que contenga el cumplimiento de sus obligaciones como lo estipula la cláusula octava del contrato, se realizó el pago del contrato sin el llenado de los requisitos para ello, por tanto se considera un posible dano al patrimonio por el valor de \$10.000.000.</p>	<p>realizar las actas de inicio y final, así mismo verificar el cumplimiento contractual estableciendo los informes necesarios del contratista y analizarlos por el supervisor del contrato</p>	<p>0 a 100%</p>	<p>tener organizado los expedientes contractuales</p>	<p>secretaría del ramo y oficina jurídica</p>	<p>disponer del recurso humano suficiente</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>diciembre 31 2017</p>		
<p>12. Realizada la revisión del expediente contractual no se evidenció acta de inicio y final como tampoco el recibo a satisfacción por parte del supervisor como lo estipula la cláusula octava del contrato donde especifica el valor y la forma de pago una vez el supervisor certifique el cumplimiento de las actividades. No se evidenció firma de suspensión de las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato, sin embargo fue reportado en el transcurso de la ejecución un único informe final del proyecto de fecha 7 de Abril de 2015 presentado por el contratista que certifica que ocurrió de los días 26, 28, 30 de Marzo y 3, 6 de Abril de 2015, también se ejecutó enero tres (3) días, 3 de abril (3 días) y 6 de Abril (2 días) dirigidos a los proveedores de la zona de recarga hídrica en el municipio, posteriormente se realizó la socialización del proyecto dejando ver la importancia de la ejecución y se determinaron las fechas para las charlas. En la sesión siguiente se abordó con temas referentes a la contaminación del agua los mecanismos y estrategias para evitarlos, los factores que influyen en la contaminación y la conservación del agua.</p>	<p>llevar a cabo la realización de los expedientes contractuales en donde se evidencie toda la hoja de vida contractual organizada como en forma cronológica, evidenciando la existencia de toda la documentación necesaria y legalmente establecida que deba existir en todo el proceso</p>	<p>0 a 100%</p>	<p>mantener los expedientes contractuales organizados con la documentación necesaria y requerida</p>	<p>secretaría del despacho y oficina jurídica</p>	<p>disponer del personal necesario para alcanzar la meta trazada</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>diciembre 31 2017</p>		
<p>13. Realizada la revisión del expediente no se observó evidencia del cumplimiento del objeto contractual, una vez que dentro de las condiciones pactadas en el contrato, se estipula que para el pago total del mismo, se hace necesario la previa presentación con constancias de cumplimiento, recibos de papera de aportes de seguridad social y los informes de suspensión los cuales no fueron evidenciados, dentro se registra el seguimiento a las actividades realizadas por el contratista durante los cinco meses de plazo para la ejecución del contrato, como tampoco el recibido a satisfacción por parte de secretaria de educación municipal. Se evidenció en el expediente contractual la hoja de vida del profesional como biólogo con énfasis en Biotecnología. Conforme a las consideraciones anteriormente descritas se presume un dastimato por valor del contrato, una vez que no se argumentó el trabajo realizado y por ende el cumplimiento del objeto contractual.</p>	<p>realizar los expedientes contractuales evidenciando que cumple con todas las regulaciones Legales, documentos exigidos de conformidad con la Ley 80, 1150 y decreto 1510, y verificar el cumplimiento final del contrato, así mismo realizar seguimiento a las etapas contractuales</p>	<p>0 a 100%</p>	<p>llevar el cumplimiento de los objetos contractuales en su totalidad</p>	<p>secretaría del despacho y oficina jurídica</p>	<p>disponer de todos los recursos para verificar el cumplimiento</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>diciembre 31 2017</p>		
<p>14. Se evidenció la revisión en la elaboración de los estudios previos de este proceso una vez que no se describa las obligaciones del contratista para el cumplimiento del objeto contractual como lo estipula el artículo 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.5.1. Revisado el expediente se observó un certificado por parte de la secretaria de educación municipal donde consta que el contratista cumplió con el desarrollo de sus actividades de fecha 28 de Agosto de 2015, sin embargo no se encontró evidencia de la programación desarrollada en las instituciones educativas beneficiadas, para ello no se tiene conocimiento cuales fueron las relaciones para ello como tampoco informe de suspensión que registre la ejecución las actividades pactadas en el contrato, teniendo en cuenta lo contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y decreto 111 de 1996, Incumpliendo el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Supervisión e Interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se evidencian los hechos relacionados a valor del contrato.</p>	<p>cumplir con el principio de planeación contractual elaborando los estudios previos de forma detallada y esgrimiendo el objeto a desarrollar y hacerle seguimiento a las etapas contractuales con el desarrollo de los documentos.</p>	<p>0 a 100%</p>	<p>realizar estudios previos sólidos de conformidad con la Ley 80, 1150 y decreto 1510.</p>	<p>secretaría de planeación</p>	<p>disponer de todos los recursos para realizar informes de intervención as y supervisión sólidos</p>				

<p>15. Para la vigencia 2015, la Alcaldía de Gácheras generó ICLO por valor de \$1.849.589.545, de los cuales debían destinarse como mínimo el 1% a protección de áreas de importancia estratégica que surten de agua acueductos municipales, osea el valor de \$ 18.495.895. Se verifica que en el presupuesto 2015 no apropiaron este valor, para la conservación de micro cuencas que abastecen el acueducto</p>	<p>1. Apropiar el valor del 1% del ICLO destinado a la protección de áreas de importancia estratégica que surten de agua acueductos municipales</p>	<p>100% de apropiación de los recursos</p>	<p>Destinación total del 1% del ICLO</p>	<p>Jefe de Presupuesto de Planeación</p>	<p>1% del ICLO</p>	<p>01/07/2016</p>	<p>31/12/2016</p>						
<p>16. La empresa Prestadora de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado EMBAGAL y La Alcaldía de Gácheras, presentaron ante la Corporación Autónoma Regional de Suroccidente el programa de ahorro y uso eficiente del agua el cual fue aprobado mediante resolución N° 1023 del 17 de Noviembre de 2010, la cual establece en su artículo segundo que la empresa EMBAGAL queda sujeta al cumplimiento de unas obligaciones establecidas en dicha resolución, de las cuales no se encontró evidencia del avance anual de cada una de ellas. El cumplimiento de las mismas, es decir, que aunque se aprobó el programa éste no fue desarrollado generando impacto positivo sobre la conservación del recurso</p>	<p>seguir las indicaciones establecidas en la resolución 1023 del 17 de Noviembre de 2010, para lograr el uso y ahorro eficiente del agua</p>	<p>0 100%</p>	<p>Cumplir con lo establecido en la resolución 1023 del 17 de Noviembre de 2010, para lograr el uso y ahorro eficiente del agua</p>	<p>Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación</p>									
<p>17. La Alcaldía de Gácheras, aunque tienen elaborado el PGRIIS, éste no ha sido adoptado, implementado ni aprobado por la CAE, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2681 de 2013 y la metodología 0754 de 2014, observándose que aunque se encuentra el documento físico, no ha generado un impacto positivo como instrumento de planeación municipal o regional que contenga un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basados en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGRIIS.</p>	<p>1. Aprobación y Adopción del PGRIIS del Municipio de Gácheras de acuerdo a los lineamientos y correcciones de CARSUORE, conforme al Decreto 2681 de 2013 y a la metodología 0754 de 2014 2. Implementación del PGRIIS del Municipio de Gácheras</p>	<p>100% Implementación del PGRIIS aprobado y adoptado</p>	<p>1. PGRIIS aprobado y adoptado. 2. PGRIIS implementado</p>	<p>Secretaría de Planeación y Oficina de Asuntos Agropecuarios y Medio Ambiente</p>	<p>0</p>	<p>01/07/2016</p>	<p>31/12/2016</p>						
<p>18. La Alcaldía Municipal de Gácheras no tiene implementado el Sistema de Gestión Ambiental Municipal — SIGAM</p>	<p>1. Implementar los Sistema de Gestión Ambiental Municipal - SIGAM</p>	<p>100% Implementación de los sistemas de gestión Ambiental Municipal - SIGAM</p>	<p>SIGAM implementados</p>	<p>Secretaría de Planeación y Oficina de Asuntos Agropecuarios y Medio Ambiente</p>	<p>0</p>	<p>01/07/2016</p>	<p>31/12/2016</p>						
<p>19. No se evidenció la puesta en marcha de proyectos ambientales PROCEDAS, no están acdas de reunión del comité, concertación con la comunidad, instalaciones educativas, carecen de un programa de educación ambiental municipal, así como un plan de acción, que contemple las acciones a llevar a cabo en la vigencia fiscal</p>	<p>Implementar los Sistemas de Gestión Ambiental Municipal - PROCEDAS</p>	<p>100% Implementación de los sistemas de gestión Ambiental Municipal - PROCEDAS</p>	<p>PROCEDAS implementados</p>	<p>Secretaría de Planeación y Oficina de Asuntos Agropecuarios y Medio Ambiente</p>	<p>0</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>31 de diciembre 2017</p>						

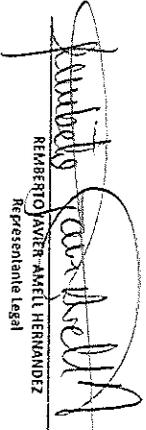


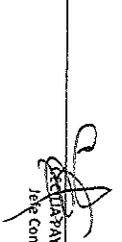
27 La Alcaldía municipal de Galeas - Sivire, no tiene implementado el sistema de distinción y estímulos como lo regula el decreto	Con la sanción de la resolución 103 de abril 04 por medio del cual se adopta el plan de capacitación, Dirección social e iniciativas y en concordancia al Decreto 2865 de 2013 compilado en el Decreto 1033 de 2015, se da inicio a implementar a los empleados de la Alcaldía Municipal	100% cumplimiento del establecimiento	oficina de talento humano	administrativos y logísticos	01/04/2016	31 de diciembre 2017	
28 Positiva definición fiscal en la ejecución de los contratos N° 169-2016 cuyo objeto es, prestación de servicios profesionales consistentes en apoyo a la gestión a la secretaria general, administrativa y de gobierno del municipio, consistente en la clasificación, organización digitalización producción exacta sistematización del archivo documental espaldamiento de los procesos contractuales año 2012 y 2013 de la oficina de archivo general del Municipio y por valor de \$ 15.000.000	Inscrito seguimiento enviar los deudos reportes que subsisten estos hallazgos	0 a 100%	cumplir con lo establecido en la ley 594 de 2000	secretaría de gobierno y jurídica	administrativos y humanos	Julio de 2016	31 de diciembre 2017
29 La comisión auditora evidenció que la Alcaldía municipal de Galeas no tiene adoptada mediante acto administrativo políticas de austeridad del gasto público que le permita a la entidad hacer un uso más adecuado y eficiente de sus recursos.	Adoptar las políticas de austeridad del gasto público a través de un acto administrativo	100%	cumplir con lo establecido	área financiera	humanos	Julio de 2016	agosto 30 2017
30 Se pudo evidenciar que en la Alcaldía de Galeas-Sivire los libros de contabilidad presentan las siguientes inconsistencias en las actuaciones administrativas, el libro diario de registro de operaciones en los meses de Enero, Agosto y Noviembre, fueron presentados de manera generalizada los saldos solo de las cuentas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Egresos y no de las cuentas específicas afectadas durante dichos periodos, tampoco se encontraron actas de apertura de los libros oficiales de contabilidad, lo que produjo una limitación en la inspección, validación y control por parte de la comisión de auditoría en los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realizó la entidad dentro de la anualidad	La entidad adquirió un software financiero que integró las áreas de contabilidad, teoría y presupuesto, el cual está ajustado a las normas contables existentes en Colombia, cada vez que el sistema en la Versión Fiscal 2015, presentaba errores en su funcionamiento con esto indujo al error.	Libros contables aperturados y fiscales conforme a la normatividad vigente	Información contable comprensible, pertinente, confiable y comparable	área financiera	humanos y financieros	01/07/2016	01/08/2017
31 La Alcaldía municipal de Galeas-Sivire incumplió con las directrices de la Contaduría General de la Nación con respecto a la razonabilidad de las obligaciones que leer a cargo la entidad, originados en desarrollo de sus funciones de control estatal, es decir incumplió las etapas de reconocimiento y revisión en los pasivos causados incidentalmente en los estados financieros	La entidad mediante el comité de sostenibilidad contable realizó una depuración exhaustiva de los pasivos con el fin de generar una revelación fidedigna de las obligaciones tienen cargo	aburtes de saldos de pasivos obligatorios vigentes	saldos depurados y cuentas ajustadas a la realidad económica y contable	área financiera	humanos y financieros	Julio de 2016	01/09/2017
32 La Alcaldía Municipal de Galeas-Sivire durante la vigencia 2015, Sobrestimó los ingresos tributarios, desdoblándose con uno de los principios del sistema presupuestal, como lo es la Planificación. El presupuesto general deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones, de igual manera, esta variación implica que la proyección del presupuesto posiblemente no obedezca a un estudio analítico de la situación real de las finanzas del municipio y del comportamiento estadístico histórico, toda vez que el mismo sufre variaciones significativas de incrementos y decrementos con relación a la vigencia anterior	La Alcaldía realizó un estudio de seguimiento a los recaudos de los ingresos tributarios y no tributarios, con el fin de estimar y proyectar para la vigencia 2017 una programación en el presupuesto de ingresos ajustada a la realidad.	Ingresos Totales Recaudados/ Ingresos Totales Programados	Proyección presupuestal ajustada a la realidad de los ingresos del Municipio	área financiera	humanos y financieros	Julio de 2016	agosto 30 2017

<p>33 La Alcaldía Municipal de Galeras-Suiza durante la vigencia 2015, Incumplió con los mecanismos de renovación, seguimiento y control en relación con los ritos de ejecución presupuestal. Debido a que según certificación del jefe de presupuesto en la vigencia 2015 estos no se encuentran. Lo que limita la identificación en las ejecuciones presupuestales de aspectos como: beneficiario y detalle de la transacción, fecha de la transacción, asignación. Monto de CDP y RP, créditos, contra créditos, apazamiento, obligación, estado por pagar y estado por ejecutar. Igualmente, no se permite realizar un seguimiento y análisis a la información reportada durante el proceso auditor, porque la entidad solo relaciona un reporte consolidado que no contiene las características antes descritas.</p>	<p>mediante la adquisición del nuevo Software Contable, Presupuestal y financiero, mejorará los procesos con el fin de evaluar su información a través de libros e informes que cumplan con las características necesarias para realizar una interpretación clara y precisa de la información que se reporte a los beneficiarios de la misma y darle cumplimiento a la normatividad vigente.</p>	<p>Libros presupuestales, presupuestos y rendidos conforma la normatividad vigente.</p>	<p>Información presupuestal comprensible, pertinente, confiable y comparable.</p>	<p>área financiera</p>	<p>humanos y financieros</p>	<p>Jul-16</p>	<p>01/09/2017</p>						
<p>34 La Alcaldía Municipal de Galeras no realizó las transferencias de manera oportuna así como lo establece el artículo 11 y 09.8 de la Ley 142 de 1994, que Reza textualmente: "Cuando los Concejos Ingresen los fondos de solidaridad para subsidios y restitución de perjuicio con desembolsos de los recursos que manejen las secretarías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expide la factura a firmada conlitos con el municipio". Ante esta situación se genera un incumplimiento en las obligaciones estipuladas en la ley antes mencionada, lo que denota falta de gestión por parte de la Alcaldía Municipal en cuanto al giro de transferencias por subsidios y contribuciones 1, 2 y 3 para la vigencia 2015, lo que equivale a un valor mensual de \$ 59.429.948,23 mensual y un valor anual correspondiente a \$701.159.294,6, ante esta situación la empresa de servicios de fiducia Daewon S.A.E.S.P. debe de recibir por:</p>	<p>La Alcaldía mediante el PAC programará y ejecutará las transferencias por subsidios y contribuciones, con el fin de evitar un incumplimiento en las obligaciones estipuladas en la ley, así mismo realizará una conciliación con la Empresa de Aguas para gestionar el cumplimiento de las obligaciones contratadas en la vigencia 2015.</p>	<p>Numero de transferencias realizadas/Numero de transferencias programadas dentro del Pac.</p>	<p>100% de transferencias realizadas durante la vigencia</p>	<p>área financiera</p>	<p>humanos y financieros</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>Agosto 30 2017</p>						
<p>35 La Alcaldía Municipal comprometió y cubrió gastos por valor de \$ 532.208.524,73 millones de pesos en cuanto a subsidios académicos, aso y adelantado y según documentación entregada por la empresa de servicios públicos en lo que corresponde cada realización por valor de \$ 383.000.000 millones de pesos al año, existiendo de esta manera una mala distribución de los recursos, todos los compromisos u obligaciones deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados e ningún otro fin.</p>	<p>la entidad establecerá controles en los compromisos y giros de recursos, con el fin de identificar claramente el beneficiario de los pagos, igualmente se realizará una conciliación con la empresa de aguas en la vigencia 2015 para identificar las obligaciones que aun no han sido pagadas.</p>	<p>giros Realizados/Compromisos adquiridos</p>	<p>Transferencias identificables y eficiente distribución de recursos para cubrir los subsidios de acuerdo acoy acamariado</p>	<p>área financiera</p>	<p>humanos y financieros</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>agosto 30 2017</p>						
<p>36 La información contable de la alcaldía municipal de Galeras no cumple con las cualidades de confiabilidad y verificabilidad de la información contable pública. Al revisar la Contabilización de las respectivas declaraciones mensualizadas, se evidencian que el valor causado en libro mayor y balance de la cuenta Referencia en la fuente no concierne con el valor que presentan las declaraciones de los meses de Abril el cual presenta una diferencia de \$3.604 miles, junio presenta una diferencia de \$14.726 miles, julio con una diferencia de \$18.916 miles, agosto con una diferencia por valor de \$8.545 miles, Septiembre el valor difiere de \$4.489 miles, Octubre difiere de \$1.887 miles y en Noviembre la diferencia de la declaración con respecto al valor causado en el libro mayor es de \$18 miles.</p>	<p>que la información contable con respecto a las retenciones practicadas se refleje de conformidad con lo declarado, utilizando las parametrías del software que permite registrar de manera precisa los movimientos efectuados de las subcuentas de retenciones por pagar.</p>	<p>retenciones practicadas del mes/septiembre y declaradas</p>	<p>Utros auxiliares ajustados a la realidad contable.</p>	<p>área financiera</p>	<p>humanos y financieros</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>agosto 30 2017</p>						
<p>37 La Alcaldía Municipal de Galeras-Suiza realizó la retención por estampilla pro universalidad de sucre en diferentes contratos con tarifa del 1,5%, Diciembre de 2014, la cual indica que la tarifa a aplicar es del 2%, generando un presunto delito fiscal por el artículo S12.147.419, Incumpliendo con lo establecido en el artículo 305 de la ordenanza 730 del 2 de</p>	<p>La Alcaldía practicará retención por estampilla de universalidad de sucre a tarifa del 2%</p>	<p>tarifa retención por estampilla de universalidad de sucre a tarifa del 2%</p>	<p>100% de retenciones practicadas a tarifa</p>	<p>área financiera</p>	<p>humanos y financieros</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>agosto 30 2017</p>						

<p>39 La Alcaldía Municipal de Galeras-Sucre durante la vigencia 2015, incluido con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 617 2000, al sobrepasar la proporción de los gastos de funcionamiento en un 11%, frente a los ingresos corrientes de libre destinación, además de ello se evidencia que no contó con los mecanismos de revisión, seguimiento y control en relación a la ejecución presupuestal, generando un déficit fiscal presupuestal dentro del municipio para la vigencia fiscal 2015 de \$972.294 miles.</p>	<p>estable control y seguimiento a las ejecuciones presupuestales, con el fin de darle cumplimiento a la ley 617 2000, para ello implementará indicadores que permitan medir el grado de avance de gasto y desempeño financiero, de los ingresos corrientes de libre de destinación sobre los gastos de funcionamiento</p>	<p>registro de gastos de funcionamiento /Ingresos corrientes de libre de destinación</p>	<p>Cumplimiento de la Ley 617 de 2000</p>	<p>área financiera</p>	<p>numeros y índices</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>agosto 30 2017</p>							
<p>39 En los estados financieros de la entidad en la cuenta Rentas por Cobrar, se observa un saldo por valor de \$2.186.205 miles que correspondo a \$273.749 de la vigencia actual y \$1.892.456 de la vigencia anterior, donde se destaca el impuesto Predial, con un saldo vencido que asciende a \$1.530.277 miles y dentro no se evidencia que la entidad haya tomado las medidas necesarias para el recaudo de dicho impuesto y evitar la prescripción del mismo.</p>	<p>rebo de las obligaciones con el fin de evitar la prescripción de las mismas, para ello se realizarán notificaciones de morosidad de pago para que los contribuyentes cumplan con la obligación tributaria.</p>	<p>Notificaciones con mandamiento de pago/Numero de contribuyentes</p>	<p>Interrupción de prescripción de impuesto predial y recaudo efectivo de vigencias anteriores</p>	<p>área financiera</p>	<p>numeros y índices</p>	<p>Julio de 2016</p>	<p>agosto 30 2017</p>							

FECHA DE SEGUIMIENTO:  
O: (Día, Mes, Año)

  
REMBERTO CASANOVA  
Representante Legal

  
CECILIA PAYARES  
Jefe Control Interno